

**RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020**, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad durante la vigencia del estado de alarma.

## RESOLUCIÓN

Ante la situación y el seguimiento de la evolución del nuevo CORONAVIRUS (SARS-CoV-2), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por éste, denominada COVID-19

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin dudá, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

**Segundo.-** El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo preámbulo, se dice que las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

**Tercero.-** En lo que a la Administración Pública se refiere, el artículo 6 del citado Real Decreto, al tratar de la gestión ordinaria de los servicios, dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

La necesidad de intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario, en todos los niveles de gobierno, para prevenir y contener el virus, justifica sobradamente que por la Administración del Principado de Asturias se adopten medidas extraordinarias, en el ámbito de la gestión ordinaria de sus servicios, encaminadas a dicha prevención, contención y mitigación, lo que hace necesario fijar los servicios esenciales que han de prestarse de manera presencial en la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, sin perjuicio de las modificaciones que resulten necesarias en cada momento; así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios, todo ello con arreglo a las propuestas formuladas por los diferentes órganos directivos. Igualmente, resulta necesario fijar las condiciones del régimen de prestación de servicios no presenciales de los empleados públicos afectados. Todo ello sin perjuicio de las órdenes directas emanadas de la autoridad competente.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto arriba citado se considera personal con funciones de carácter crítico al personal superior y directivo, así como el vinculado a funciones tales como la seguridad y mantenimiento de los edificios, las comunicaciones, los servicios de tecnología de atención a los usuarios de los gabinetes y servicios críticos del Ministerio y aquel otro que determinen los órganos directivos por considerarse necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas desarrolladas por el Departamento, con independencia de que éstas sean prestadas por personal propio o externo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### RESUELVO

**Primero.-** El personal con funciones de carácter crítico deberá acudir a dependencias de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad cuando el desempeño de las funciones así lo exija y en tal sentido lo determinen los titulares de los órganos directivos de la misma.

**Segundo.-** Establecer los servicios esenciales que han de prestarse de manera presencial en la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad y que se concretan en garantizar las relaciones con la Universidad de Oviedo, y en el ámbito de los servicios generales, la atención y organización del personal presencial o a distancia o la gestión presupuestaria, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos, y que figuran como Anexo I a esta Resolución.

El resto de servicios considerados esenciales, tales como, garantizar la continuidad del conjunto de actividades científicas y tecnológicas que se encuentran en desarrollo, o servicios críticos, como el control y correcto funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones y su explotación, se desarrollarán a través de modalidades no presenciales de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio y con la disponibilidad de medios técnicos.

**Tercero.-** Los órganos directivos de cada departamento pondrán en conocimiento de las personas que hayan de prestar los servicios establecidos en la presente resolución la necesidad de su incorporación de forma presencial, asimismo, podrán determinar un régimen de turnos. Estas prestaciones podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio y con la disponibilidad de medios técnicos.

Se recomienda adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:

- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
- Evitar el contacto estrecho con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.

- Mantener una distancia de un metro aproximadamente con las personas con síntomas de infección respiratoria aguda.
- Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

**Cuarto.-** Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes administrativas salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables. Para estos casos, habrán de observarse las precauciones expuestas. Cualquier otra gestión o trámite no esencial, habrá de ser realizado vía telemática o telefónica.

**Quinto.-** Los empleados públicos no incluidos en el Anexo I de la presente resolución, desempeñarán sus funciones a través de los medios técnicos remotos que facilite la Administración del Principado de Asturias. Además, deberán encontrarse disponibles durante su jornada laboral, y en todo caso, durante la franja horaria obligatoria (9:00 a 14:00 horas), a través del correo electrónico y teléfono que facilite para ello cada empleado a la Administración.

**Sexto.-** Ordenar la inmediata incorporación presencial de los empleados públicos a cualquier puesto de trabajo como consecuencia de órdenes directas dictadas por las autoridades competentes.

**Séptimo.-** En caso de ser necesario se podrán imponer servicios extraordinarios a cualesquiera empleados públicos.

**Octavo.-** Los efectos de la presente resolución se producirán desde su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y se extenderán durante el tiempo de vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de sucesivos decretos que pudieran modificar o ampliar las medidas y organización de los recursos personales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

EL CONSEJERO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

Borja Sánchez García.



**ANEXO I**

**SERVICIOS ESENCIALES EN LA CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD**

Declarar el número de personas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales que, en todo caso, han de mantenerse operativos, cuando el desempeño funciones así lo exija en la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

- a) En la Secretaría General Técnica:
  - Servicio de Asuntos Generales: un/a empleado/a.
  
- b) En la Dirección General de Universidad:
  - Servicio de Gestión Universitaria: un/a empleado/a